



RESOLUCION No. SSPD - 20185340076295 DEL 20 de junio de 2018

Por la cual:

Se liquida en cero la contribución especial para el año 2012, a cargo de algunas Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con el valor de la base estipulada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 20121300016515 del 30 de mayo de 2012

**EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS**

En ejercicio de las facultades que le han sido conferidas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 23 del Decreto 990 de 2002 y teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución SSPD 20121300016515 del 30 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, consagró a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios, la obligación de pagar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante la Superservicios, la Contribución Especial prevista en dicha norma, con el propósito de que esta Entidad recupere los costos en los que incurre por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.

Que mediante la resolución SSPD No. 20121300016515 del 30 de mayo de 2012, se fijó la tarifa de la Contribución Especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2012, se estableció la base de la liquidación y el procedimiento para su recaudo.

Que mediante Resolución SSPD N° 20155300003425 del 23 de febrero de 2015, la Superservicios, estableció algunas disposiciones referentes a la Contribución Especial de vigencias anteriores a 2015, que se encontraban pendientes por liquidar, indicando en su artículo 2°, que las erogaciones que constituyen los gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio sometido a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que integran la base de liquidación para la contribución especial de vigencias anteriores al año 2015, serán las contenidas en la cuenta 51 Gastos de Administración (menos impuestos tasas y contribuciones - 5120).



Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, una vez realizado el análisis de costo-beneficio de liquidar, cobrar y recaudar la contribución a un prestador de servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta un punto de equilibrio que otorgue mejor resultado económico, garantice eficiencia y sea equitativo frente a los intereses de la entidad y de los prestadores de servicios públicos domiciliarios contribuyentes, determinó que no es conveniente incurrir en los costos de liquidación, cobro y recaudo de la contribución cuya liquidación sea inferior a \$ 2.000.000 .

Que según el parágrafo primero del artículo 1 de la Resolución SSPD No. 20121300016515 del 30 de mayo de 2012, " Para la aplicación del análisis del costo-beneficio establecido, se tendrá en cuenta por cada prestador la suma de los valores contenidos en las erogaciones que constituyen gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio sometido a la inspección, control y vigilancia de la SSPD, que conforman la base de liquidación de la contribución especial reportados por servicio y en caso de que la sumatoria de las erogaciones de los servicios del prestador sea inferior a \$ 259.363.844 el valor a liquidar será de cero (0)".

Que según el artículo 8 de la mencionada resolución, establece que: "Para aquellos prestadores cuya base de liquidación, por el total de sus servicios, sea inferior a \$ 259.363.844 y en consecuencia el valor a pagar sea cero (0), se informará a través de Resolución, la cual será publicada en la página del SUI y en la página web de la Superintendencia en el link "institucional" – "Gestión Financiera" – "Contribuciones".

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20061300025985 del 25 de julio de 2006, modificada mediante Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012, los prestadores de servicios públicos domiciliarios están obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información – SUI.

En ese orden de ideas, Coordinador(a) Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar en cero la contribución a cargo de las siguientes empresas de servicios públicos domiciliarios:

Item	Id ESP	NIT de la Empresa	Nombre de la Empresa	Servicio	No. Factura	Expediente
1	2913	8110125882	ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA CUCHILLA SAN PEDRO	ACUEDUCTO	20185340027486	2018534260102660E
2	3096	8080012990	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL MOHAN	ACUEDUCTO	20185340027496	2018534260102661E
3	22250	9001963777	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA - EMSANTANA S.A.E.S.P	ACUEDUCTO	20185340027506	2018534260102662E

4	23012	8130090286	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LAS VEREDAS EL TRIUNFO, NORMANDIA Y AGUABLANCA	ACUEDUCTO	20185340027516	2018534260102663E
5	762	8130116124	JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA VICTORIA MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	ALCANTARILLADO	20185340027526	2018534260102664E
6	22250	9001963777	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA - EMSANTANA S.A.E.S.P	ALCANTARILLADO	20185340027536	2018534260102665E
7	22250	9001963777	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA - EMSANTANA S.A.E.S.P	ASEO	20185340027546	2018534260102666E

PARÁGRAFO 1. En caso de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentre inconsistencias en la información financiera reportada por el prestador de servicios públicos domiciliarios, podrá efectuar visitas, citaciones o requerimientos a los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios para aclarar las inconsistencias o inexactitudes resultantes de la revisión de la información que se presente para el proceso de la liquidación de la contribución especial. Cuando la respuesta no sea satisfactoria, de conformidad con la normativa existente, la Superintendencia ordenará al prestador realizar los ajustes correspondientes, sin perjuicio de informar a la Junta Central de Contadores y demás entes sobre la actuación del contador y revisor fiscal, en cada caso; además de imponer las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Si después de liquidada la contribución especial en cero, la Superintendencia advierte cambios en la información correspondiente a la base de la liquidación en virtud de autorizaciones de modificaciones de la información financiera al SUI, que generen variaciones en el valor de la contribución especial, la entidad realizará la correspondiente liquidación adicional.

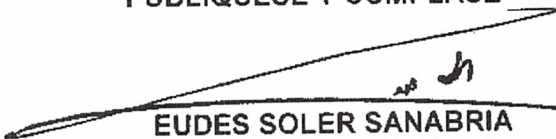
ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página del Sistema Único de Información - SUI, en la página Web de la Superintendencia en el link "institucional" – "Gestión Financiera" – "Contribuciones", la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. Las liquidaciones oficiales de la contribución especial vigencia 2012, estipuladas en el artículo primero de la parte resolutive, quedarán en firme a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C. a los Veinte (20) días del mes de junio de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EUDES SOLER SANABRIA
DIRECTOR FINANCIERO

Proyectó AMERICA POSADA GRANADOS - Profesional Grupo de Contribuciones
Revisó NUBIA STELLA CASTILLO GARZÓN - Coordinadora Grupo de Contribuciones

